

## Resolución Número 187-2016



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 171843, interpuesto por el abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo, por hacer trabajar a los trabajadores tiempo extraordinario sin ser remunerado, por deducir el patrono, el día completo de salario a los trabajadores cuando llegan después de la hora de entrada y no se les permite a los trabajadores entrar a laborar ese día y por obligar a los trabajadores a que las citas médicas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se efectúen en días de descanso, infracciones calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber al señor Eduardo Kafati, en su carácter de Administrador General del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016); decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las pruebas que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; admitió el medio de prueba Documental consistente en: a), b), c).- Sin Lugar los medios de prueba Documental referentes a: 1), 2), en razón de no recaer sobre los hechos controvertidos.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.- Con Lugar el medio de prueba Inspección para lo cual se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Despacho en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), libró la respectiva comunicación, misma que fue debidamente cumplimentada mediante Acta levantada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) por el Inspector del Trabajo Amílcar Ponce.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el termino de diez (10) días concedidos al abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegase sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- Ordenando pasar estas diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen Número 761/DSL/2016, en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), y quien fue del criterio por que se declarara Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

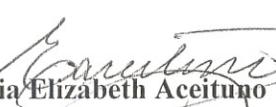
**CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la referida Empresa con la prueba documental que obra en las presentes diligencias, desvaneció plenamente las infracciones consignadas en la Resolución de merito.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores y en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marcio Lenin Sarmiento Rubí**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **ESPRESSO AMERICANO, S.A**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en dicha Resolución, en virtud de haberse desvirtuado las infracciones consignadas en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



exp. #171843

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIA GENERAL

